

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/ Las entidades demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el HOSPITAL SAN JUNA DE DIOS DE CALI, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 75-80 del plenario.

Ahora bien, en atención a la documental allegada al plenario, a través de la cual se advierte que ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, curso proceso el Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 76001310501320160051600, promovido por el aquí demandante contra COLPENSIONES y la UGPP, el cual, según consulta al aplicativo Justicia Siglo XXI, fue remitido al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORA, Despacho de la Magistrada PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA para surtir el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia No. 029 del 25 de febrero

de 2019, para un mejor proveer, se ordenará oficiar a dicha Dependencia Judicial, a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda, sus contestaciones y las sentencias de primera y segunda instancia, esta última si la hubiere.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del HOSPITAL SAN JUNA DE DIOS DE CALI.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 75-80 del plenario.

QUINTO: OFICIAR al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**, Despacho de la Magistrada **PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**, a efectos que remita con destino al presente asunto copia de la demanda, sus contestaciones y las sentencias de primera y segunda instancia, esta última si la hubiere, del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 76001310501320160051600, promovido por el señor NÉSTOR HARRY AMOROCHO PEDRAZA identificado con la C.C. No. 1.428.223 contra COLPENSIONES y la UGPP.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del HOSPITAL SAN JUNA DE DIOS DE CALI, a la Dra. MARÍA DEL PILAR

HERNANDEZ AGUAS, portadora de la T.P. No. 96.275 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria